JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00052** 00, informando que, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS** identificada con C.C. 60.267.506 y T.P. 271.333 como apoderado judicial de los señores **RAFAEL AUGUSTO CAICEDO BARRERA Y ALVARO RUIZ MANCERA**, en los términos y para los fines del poder conferido

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la subsanación de la demanda (archivo 13), observa el Despacho que el mismo fue presentado en término y conforme a lo solicitado en auto inmediatamente anterior.

En consecuencia, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **RAFAEL AUGUSTO CAICEDO BARRERA Y ALVARO RUIZ MANCERA** contra **LABORATORIO ALMACOLOR SAS** por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

En consecuencia, se ordena a la parte interesada **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al extremo pasivo **LABORATORIO ALMACOLOR SAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, subsanación con anexos y esta providencia, al correo electrónico almacolor@hotmail.com. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Ahora bien, el Despacho observa que en el escrito de subsanación, se adicionó un medio de prueba denominado “DECLARACION DE PARTE”. Al respecto, el Despacho recuerda que esta adición, constituye una reforma a la demanda en los términos del numeral 1 del articulo 93 del CGP. De esta manera, no es el momento procesal para presentar la reforma de la demanda (artículo 28 CPT y la SS), consecuente no se tendrá en cuenta la adición del citado medio probatorio.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de

febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°072 del 03 de mayo de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria